



Expediente nº: ZSE-01-20.

Memoria Justificativa.

Procedimiento: Proyecto de ejecución, trabajos complementarios y dirección facultativa de las obras de reforma y ampliación de las Instalaciones Deportivas Palatu

Documento firmado por: Alcalde-Presidente.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO, DE LA NECESIDAD, DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS, DEL PROCEDIMIENTO, DE LA NO DIVISION EN LOTES, DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA, DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA FÓRMULA Y DE LA GARANTÍA.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La instalación que se pretende reformar y ampliar es de titularidad Municipal y sus orígenes se remontan a la construcción inicial de las piscinas hace ya más de 30 años.

Por el Ayuntamiento de Zuia, se han visto las limitaciones de las actuales instalaciones deportivas. A lo largo del tiempo transcurrido desde sus inicios, se han ido ampliando y mejorando tanto las posibilidades de realizar diferentes prácticas deportivas como la coordinación de todas ellas dentro de una misma instalación que funcione y que dé cabida a la creciente demanda por parte de los vecinos del Municipio y, cada vez más, también, de los usuarios de fuera que nos visitan.

Los tres objetivos que se persiguen al plantear la reforma y ampliación del Polideportivo Palatu, son los siguientes:

Mejora a nivel de funcionalidad del conjunto: Al haberse llevado a cabo la construcción del polideportivo en varias fases a lo largo del tiempo, existen una serie de limitaciones y desajustes a nivel de usuarios y de organización, que dificultan en gran medida el buen funcionamiento de la instalación.

Ampliación de la oferta deportiva actual, así como también la mejora de las instalaciones existentes. Cubrir parte de las pistas exteriores ampliaría en gran medida las posibilidades de llevar a cabo la práctica deportiva a realizar en esos



espacios, reduciendo la influencia, que las inclemencias meteorológicas tienen en las posibilidades de uso y disfrute durante la época invernal.

Construir un equipamiento primando la eficiencia energética. Se trata de reducir en gran medida la gran demanda energética de la instalación, así como también, se busca reducir las emisiones de CO2 que genera el funcionamiento de la actual instalación que se encuentra en uso.

JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La actividad que se pretende contratar es necesaria para la prestación de un servicio, que es competencia de este Ayuntamiento.

Su prestación no puede ser asumida por los recursos humanos y técnicos de que dispone este Ayuntamiento.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento elegido es el abierto, porque que garantiza la libre concurrencia, dado que cualquier empresa que cumpla los requisitos de solvencia y capacidad puede participar. Garantizando, asimismo los requisitos de transparencia y publicidad.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

El expediente se configura en un único lote, por ser preciso que la adjudicación comprenda tanto el proyecto como la dirección facultativa, para asegurar que los profesionales que han redactado el proyecto y conocedores plenamente del mismo, sean quienes asuman la dirección facultativa, dado que la coordinación de los diferentes contratistas para los diversos lotes podría comprometer gravemente la ejecución adecuada del contrato.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN

El presupuesto de obra estimado es de 1.785.000,00 euros (presupuesto de contrata, IVA excluido).

Partiendo del presupuesto total de la obra estimado, el cálculo de honorarios resultante es de 162.800,00 € sin incluir el 21% de IVA.

Se han previsto la posibilidad de que puedan producirse eventuales modificaciones por un valor máximo de un 5%. Modificaciones que de producirse no afectarían al presente ejercicio.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Económica y financiera. Requisito(s):



Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato de la persona licitadora por importe igual o superior a 200.000 € (IVA excluido). Dicho importe deberá alcanzarse en el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos (2017, 2018, 2019).

Se ha elegido este requisito de solvencia conforme a lo establecido en el art. 87 1a) de la LCSP, que dispone: "*Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.*" La solvencia financiera asegura junto con la técnica que la licitadora sea capaz de ejecutar la prestación, dado que se circunscribe al ámbito del contrato. Y se encuentra dentro del límite que se establece en el artículo 87 de la LCSP "*El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.*"

Técnica o profesional. Requisito(s):

Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma. Debiéndose adjuntar la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se solicita una solvencia técnica suficiente para prestar el servicio, tal y como se prevé en el art. 90.1.e) de la LCSP, que dice: "*Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma*". Se entiende que es el requisito mínimo imprescindible para cualquier trabajo de esta naturaleza y es la de que tanto el personal que se adscribirá al servicio y el equipo directivo de la empresa tengan la formación adecuada a los trabajos que deben desarrollar. Este requisito que entendemos que tiene carácter de mínimo, permite que, siendo capaces de prestar el servicio, puedan acceder a la licitación un mayor número de licitadoras, por lo que favorece la concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación que se han fijado están vinculados al objeto del contrato, y respetan el contenido del art. 145 de la LCSP: "Artículo 145 Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.



1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Así la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos."

Se cumple también con lo prevenido en el artículo 145.4 de la LCSP, se establece lo siguiente: "En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas". El presente contrato tiene por objeto una prestación de carácter intelectual, y los criterios relacionados con la calidad tienen una ponderación del 55%.

Criterio 1.-: **CRITERIO CUALIFICACIÓN Y EXPERIENCIA:**

Ponderación: 40 puntos.

Al tratarse de un servicio intelectual, no se debe examinar únicamente la capacidad de la licitadora sino también la capacidad (o la experiencia profesional) de las personas a las que se les va a encomendar la prestación del servicio. Es por lo que se ha elegido este criterio, con el que se puede medir la experiencia de las personas que efectivamente se van a adscribir a la ejecución del contrato. No valorándose trabajos cuyo presupuesto de contrata, IVA excluido, sea de importe inferior a 1.000.000 €, por que se trata de cerciorarse de que el profesional esta cualificado para acometer un proyecto de embergadura del que nos ocupa.

Criterio 2.-: **ASISTENCIA TÉCNICA:**

Ponderación: 15 puntos.

Se valorará la asistencia técnica posterior a la finalización de la garantía ofrecida por el contratista que ejecute la obra, hasta un máximo de 3 años desde la recepción de las obras, en los siguientes términos:

Se valorará con 15 puntos a la propuesta que oferte 3 años de asistencia técnica adicional.

Se valorará con 10 puntos a la propuesta que oferte 2 años de asistencia técnica adicional.

Se valorará con 5 puntos a la propuesta que oferte 1 año de asistencia técnica adicional.

Se ha elegido este criterio por que reporta una clara mejora a la prestación dado que los profesionales que intervengan en este contrato son los que mejor pueden solventar las dificultades o desperfectos que vayan surgiendo tanto en la obra como después de ejecutada la misma.



Criterio 3.-: **PROPOSICIÓN ECONÓMICA:**

Ponderación: 45 puntos.

Fórmula: Las ofertas económicas se valorarán de la siguiente forma:

Se valorará con 45 puntos a la menor de las ofertas admitidas.

Se valorará con 0 puntos a la baja nula.

El resto se valorará proporcionalmente a estas, de acuerdo a la siguiente formula:

(Precio de licitación - Oferta a evaluar)

$P = 45 \times \frac{\text{-----}}{\text{-----}}$

(Precio de licitación - Oferta más económica)

En relación con la fórmula elegida, ésta, otorga las puntuaciones en proporción lineal, dando la máxima puntuación a la mejor oferta y otorgando cero puntos a la oferta que iguala el precio máximo de licitación.

JUSTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Se ha establecido una garantía definitiva acorde con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. Fijándose, además, el mantenimiento de un periodo de garantía equivalente al periodo de asistencia técnica ofrecido por la adjudicataria, para garantizar el correcto cumplimiento del contrato durante el referido periodo.

Murgia, 14 de octubre de 2020.

El Alcalde-Presidente,

Fdo. Unai Gutiérrez Urkiza

